



Ministerio de Educación

"2015 -- AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

1616 SE



RESOLUCIÓN Nº _____

BUENOS AIRES, 25 NOV 2015

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206; las Resoluciones CFE Nros. 201/13, 219/14 y 257/15, y la Resolución Ministerial N° 2650 de fecha 30 de Diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CFE N° 201/13, del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE – "NUESTRA ESCUELA" destinado a los docentes de todos los niveles de la educación obligatoria y la educación superior y a todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada del país.

Que la Resolución CFE N° 257/15 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN estableció los puntajes aplicables a las diversas propuestas formativas del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE– "NUESTRA ESCUELA", a efectos de su acreditación para la carrera docente.

Que para asegurar en todas las jurisdicciones la oportuna certificación y adecuada asignación de los puntajes establecidos para las propuestas formativas correspondientes al Componente II del PROGRAMA que se realicen, deben fijarse procedimientos y responsabilidades.

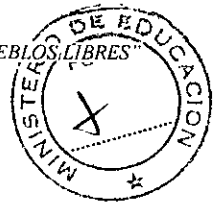
Que mediante Resolución Ministerial N° 2.650/13 se encomendó a esta SECRETARÍA DE EDUCACIÓN la realización de las acciones necesarias para implementación y desarrollo en todo el país del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE– "NUESTRA ESCUELA", así como el dictado de las normas que ello requiera.

Que el artículo 76 de la LEN N° 26.206 asigna al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la responsabilidad de planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua, coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua y aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación,



Ministerio de Educación

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones.

Que para el dictado de la presente se ha llevado a cabo un proceso de consulta con las jurisdicciones, a resultas del cual se han incorporado sus aportes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992), sus modificatorios y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las Normas de Procedimiento para la Certificación y Acreditación de las Propuestas Formativas del Componente II del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE- "NUESTRA ESCUELA", que como ANEXO integran la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

1616 SE

RESOLUCIÓN N° _____

Lic. JAIME PERCYK
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

"2015 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



1616 SE

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO
PARA LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PROPUESTAS FORMATIVAS
DEL COMPONENTE II**

PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE – “NUESTRA ESCUELA”

PRIMERO: La emisión de certificados y diplomas a los cursantes de las propuestas formativas presenciales y semipresenciales del Componente II del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE – “NUESTRA ESCUELA”, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la presente.

- 1. Propuestas formativas presenciales y semipresenciales dictadas en colaboración por institutos superiores, universidades, sindicatos y organismos públicos:**

SEGUNDO: Dentro del plazo de diez (10) días corridos inmediatos siguientes al inicio de cada propuesta formativa presencial o semipresencial, las instituciones sede a cargo de su dictado deberán remitir al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE el listado de inscriptos, con los datos personales informados en carácter de declaración jurada. Es responsabilidad de cada sede verificar la veracidad y exactitud de los datos y su carga completa.

TERCERO: Al finalizar cada propuesta y dentro del plazo de diez (10) días corridos inmediatos siguientes, las instituciones sede deberán remitir al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE el listado de aprobados, mediante el formulario en formato digital y papel establecido, suscrito por la autoridad responsable, solicitando la certificación correspondiente y designando un (1) referente para contacto.

CUARTO: Previa comprobación de cada listado, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE elaborará digitalmente los certificados, con los datos completos y puntajes asignados en el artículo 3 de la Resolución CFE 257/15, los remitirá dentro de los treinta (30) días corridos a las instituciones sede a través de la plataforma virtual del PROGRAMA y lo comunicará al Ministerio de Educación jurisdiccional. Las instituciones sede procederán a su impresión en papel, firma y



Ministerio de Educación

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



1616 SE

expedición a los cursantes bajo recibo, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes, informando al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE las entregas efectuadas, el primer día hábil de cada mes.

2. Postítulos:

QUINTO: Las instituciones sede deberán certificar las Especializaciones Superiores y Actualizaciones Académicas que dicten en el marco del PROGRAMA, emitiendo el correspondiente título analítico junto con el diploma y su puntaje según el artículo 3 de la Resolución CFE 257/15, siguiendo el procedimiento ya establecido en las normas particulares de cada postítulo.

SEXTO: Las instituciones sede deberán emitir y entregar el diploma con su puntaje según el artículo 3 de la Resolución CFE 257/15, a los graduados de postítulos anteriores a la presente que hubieren recibido únicamente título analítico.

SEPTIMO: Cuando se otorguen certificaciones por espacios curriculares, la suma de su puntaje deberá ser inferior al que corresponda a la certificación del postítulo completo.

OCTAVO: El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE comunicará al Ministerio de Educación jurisdiccional los diplomas emitidos.

3. Propuestas formativas presenciales y semipresenciales dictadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN:

NOVENO: Las propuestas formativas presenciales o semipresenciales brindadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN en el marco del PROGRAMA, serán certificadas de manera directa por el mismo dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su finalización, comunicándolo al Ministerio de Educación jurisdiccional.

4. Normas complementarias:

DÉCIMO: Cada Ministerio de Educación jurisdiccional deberá designar la dependencia responsable para las comunicaciones establecidas.

DÉCIMO PRIMERO: Las normas complementarias que dicten las jurisdicciones para la implementación de la presente deberán asegurar el cumplimiento de los plazos fijados.



Ministerio de Educación

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

1616 SE



DÉCIMO SEGUNDO: Toda circunstancia no prevista será resuelta por la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, quien podrá dictar las normas complementarias que se requieran.



FORMULARIO

SOLICITUD DE EMISION DE CERTIFICACION

PARA PROPUESTAS FORMATIVAS DE COMPONENTE II

PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE - "NUESTRA ESCUELA"

DATOS DE LA PROPUESTA FORMATIVA	
SEDE	
CUE	
LOCALIDAD	
NOMBRE DE LA PROPUESTA FORMATIVA	
CARGA HORARIA TOTAL EN HORAS RELOJ	
FECHA DE FINALIZACION DEL CURSO	
FECHA DE SOLICITUD A I.N.F.D.	

DATOS DEL AREA JURISDICCIONAL RESPONSABLE	
Dependencia	
Apellido/s y Nombre/s funcionaria/o	

DATOS DE CONTACTO INSTITUCIONAL	
Apellido/s y Nombre/s	
E-Mail	
Teléfono	

LISTADO DE CURSANTES APROBADOS			
	APELLIDO/S	Nombre/s	DNI
1			
2			

Solicito emisión de certificaciones conforme Res.CFE 257/15.

Firma y sello autoridad responsable: _____

FORM. Resolución SE Nº _____/15